



— Universidad —
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

ESCUELA DE POSGRADO

Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán

MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Tesis

**“LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SUS
IMPLICANCIAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO
EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO”**

Presentado por: EDUARDO CASTILLO RODRÍGUEZ

Asesora: Dra. Lita SÁNCHEZ CASTILLO

LIMA - PERÚ

2017

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Legal	01
1.1.1	Corrupción de funcionarios	01
1.1.2	Acto administrativo	
1.2	Marco Teórico	12
1.2.1	Corrupción de funcionarios	12
1.2.2	Acto administrativo	24
1.3	Investigaciones	38
1.3.1	Investigaciones Nacionales	38
1.3.2	Investigaciones Internacionales	40
1.4	Marco conceptual	43

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema	44
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	44
2.1.2	Antecedentes Teóricos	46
2.1.3	Definición del Problema	47
2.2	Objetivos de la Investigación	49
2.2.1	Objetivo General y Específicos	49
2.2.2	Delimitación del Estudio	50
2.2.3	Justificación e Importancia del Estudio	50
2.3	Hipótesis y Variables	51

2.3.1	Hipótesis Principal y Específicas	51
2.3.2	Variables e Indicadores	52

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1	Población y Muestra	54
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio	56
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	56
3.4	Procesamiento de Datos	56

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación de Resultados	57
4.2	Contrastación de Hipótesis	72
4.3	Discusión	84

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	85
5.2	Recomendaciones	86

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS:

1 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

RESUMEN

La corrupción existe desde años atrás, perjudicando la administración en todas las instituciones, lesionando valores básicos de la sociedad, afectando la confianza de las personas; es por eso que el Estado castiga a los funcionarios que utilizan sus influencias para cometer actos de corrupción para su beneficio. Asimismo los ciudadanos buscan que las organizaciones del Estado atiendan sus necesidades con eficiencia y eficacia.

En cuanto a la recopilación de la información, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: Corrupción de funcionarios y Acto administrativo, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminando esta parte con la contrastación de las hipótesis y la discusión.

En suma, los objetivos planteados en la investigación han sido alcanzados a plenitud, como también los datos encontrados en el estudio facilitaron el logro de los mismos. Asimismo merece destacar que para el desarrollo del estudio, el esquema planteado en cada uno de los capítulos, hizo didáctica la presentación de la investigación, como también se comprendiera a cabalidad los alcances de esta investigación.

Palabras claves: Corrupción. Acto administrativo. Funcionamiento público. Presupuesto

ABSTRAC

Corruption has existed for years, harming administration in all institutions, damaging basic values of society, affecting people's trust; that is why the State punishes officials who use their influence to commit acts of corruption for their benefit. Citizens also seek to ensure that State organizations meet their needs efficiently and effectively.

As for the collection of information, the contribution provided by the specialists related to each of the variables: Corruption of officials and Administrative Act, the same that clarifies the subject in reference, as well as broadening the panorama of study with the contribution thereof; Supported by the use of bibliographical citations that give validity to the research. In short, with regard to fieldwork, it was found that the technique and instrument used, facilitated the development of the study, culminating this part with the contrasting of the hypotheses and the discussion.

In sum, the objectives set in the research have been fully achieved, as also the data found in the study facilitated the achievement of the same. It is also worth noting that for the development of the study, the outline proposed in each of the chapters did didactic presentation of the research, as well as fully understood the scope of this research.

Keywords: Corruption. Administrative act Public performance. Budget

INTRODUCCIÓN

La tesis titulada: "**LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SUS IMPLICANCIAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO**", tuvo como objetivo demostrar si la corrupción de funcionarios, tiene implicancias en el acto administrativo en las Instituciones del Estado; el mismo que en cuanto al desarrollo de la tesis, se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, abarcó el marco legal, teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: Corrupción de funcionarios y acto administrativo; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis y discusión.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO LEGAL

1.1.1 Corrupción de funcionarios

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 38°. Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

- **Código Penal**

Artículo 393°. El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio,

para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 394°. El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2

del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 395º.- El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad solicite, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2

del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos días-multa.

Artículo 396°. Si en el caso del artículo 395, el agente es secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional o cualquier otro análogo a los anteriores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 397°.- El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omite actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 398°. El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su

conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación accesoria conforme a los incisos 1, 2, 3 y 8 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 399°. El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 400°. El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 401°. El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal

del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

Artículo 401 A.- En todo caso, los donativos, dádivas o presentes serán decomisados. (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25489 publicado el 10-05-92

Artículo 401-B. Los bienes decomisados e incautados durante la investigación policial y proceso judicial, serán puestos a disposición del Ministerio de Justicia; el que los asignará para su uso en servicio oficial o del Poder Judicial y el Ministerio Público, en su caso, bajo responsabilidad. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS.

De dictarse sentencia judicial absolutoria se dispondrá la devolución del bien a su propietario.

Los bienes decomisados o incautados definitivamente serán adjudicados al Estado y afectados en uso a los mencionados organismos públicos. Aquellos bienes que no sirvan para este fin serán vendidos en pública subasta y su producto constituirá ingresos del Tesoro Público. (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25489, publicado el 10-05-92.

- **Código Procesal Penal**

En cuanto a la corrupción de funcionarios, el Decreto Legislativo N° 957 del 29-JUL-2004, señala en el inciso c) del artículo 473° que: Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tributarios, aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas.

1.1.2 Acto administrativo

- **En la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

El artículo 1° de la Ley N° 27444 refiere que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Conforme al artículo 8° de la Ley N° 27444, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. En ese sentido, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda, conforme lo prescribe el artículo 9° del citado cuerpo legal.

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, conforme lo establece el artículo 10°, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

El artículo 11° prescribe que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley (es decir, a través de los recursos de reconsideración, apelación y revisión, según sea el caso).

Asimismo, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Conforme al artículo 12°, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos

adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

En caso que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, según lo prescrito por el artículo 13°.

La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Siguiendo al artículo 14°, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez,

no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

En esa línea, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
5. Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Finalmente, conforme al artículo 15º, los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1 Corrupción de funcionarios

Al revisar la información relacionada con esta temática, se encuentra que diversos autores como **MURIEL PATINO, María Victoria**, tienen diferentes puntos de vista, es así que define corrupción como: **“La constante expectativa demuestra que todos los hombres investidos de poder son capaces de abusar de él y de hacer su autoridad tanto como puedan”**.¹

La influencia de la corrupción ha alcanzado a todos los países del orbe, y aún la corrupción alcanza a buen número de países europeos con sistemas políticos de las convencionalmente denotadas democracias consolidadas, aunque en sociedades menos desarrolladas, los efectos de la corrupción suelen ser más graves que en países desarrollados, en la medida en que dificulta el crecimiento económico y pone en tela de juicio la percepción de la soberanía.

La corrupción hace a la esencia de la sociedad capitalista actual y es especial manifestación de la crisis del sistema. Por otro lado, hay información histórica que permite fundar la sospecha de que hubo formas de criminalidad funcionales a determinadas etapas del desarrollo capitalista, tal caso de la esclavitud, la piratería, el contrabando, las guerras de mercado, el narcotráfico, etc.²

¹ MURIEL PATINO, María Victoria; **ECONOMÍA, CORRUPCIÓN Y DESARROLLO**, p. 27

² SIMONETTI, José María; **NOTAS SOBRE LA CORRUPCIÓN**, p. 177

La corrupción y su impacto en la administración pública la podemos definir como aquella desviación por parte de la administración de los poderes del Estado del correcto funcionamiento, que no es otro que el "interés público".

Al respecto, **PALOMINO A. Teodosio** nos indica sobre el tema lo siguiente: **"La corrupción afecta, envenena, pervierte, degenera, ulcerada, hiere, llaga, altera, vicia, castiga, tuerce, azota, mutila, atenta contra el orgullo, mancilla el honor, resulta letal para el desarrollo y daña el orden jurídico, social, ético y habitúa a la ciudadanía al incumplimiento de las normas en vigor"**.

La plaga de la corrupción está acrecentando y consolidando su poderío cada vez con más fuerza. La prueba está que al inicio se manifestaba débilmente, pero con el transcurrir del tiempo acumula mayor preponderancia. Ahora, es fácilmente aceptable que son once las formas más brillantes (subplagas) cómo se evidencia la corrupción, salvo mejor opinión, y que hoy afligen y atormentan a la humanidad. Ellas son las siguientes: el analfabetismo, el desempleo, la pobreza, el hambre, la prostitución y trata de blancas, el belicismo y tráfico de drogas y la drogadicción, el contrabando, el crimen organizado, la contaminación ambiental, y el pecado social dentro del cual reside la envidia.

Estas subplagas existentes, han aumentado en número debido más que nada a la creciente malignidad del hombre, que lo impulsa a prestar oídos sordos a la virtud y a la benevolencia, abriéndole ancho cauce al delito.

Las modalidades como se manifiesta la corrupción en la actualidad, afectan, contaminan, envenenan y conmueven a la sociedad. Contribuyen además con fuerza a la infelicidad de las naciones, donde con sus secuelas originan el brote de males sinfín, que coadyuvan agresivamente a la germinación de incontables desventuras.

Al primer golpe de vista, sobre el horizonte de la actual sociedad, recalca con nítidos caracteres, la galopante corrupción, que ensombrece con turbios nubarrones todos los ámbitos sociales, afectando nuestra imagen y desvirtuándolo a la vez.³

IBÁÑEZ, Andrés quien indica: **“La corrupción son aquellas formas de actividad ilegal mediante las cuales, sujetos que gestionan espacios de poder político y cuentan con capacidad de emitir decisiones de relevancia en el plano económico, prevaliéndose de esa posición, se apropian de una parte del beneficio correspondiente a quienes por su mediación contratan con la administración pública, los que, con ese coste como sobreprecio, obtienen a su vez un privilegio”.**⁴

Debe destacarse también que el sustrato fáctico de la corrupción reside, fundamentalmente, en la actividad económica de la Administración y, habitualmente, en la atribución del control y aplicación de fondos públicos a cargos políticos (corrupción política) o funcionariales (corrupción funcional).

³ PALOMINO A. Teodosio. **SU MAJESTAD LA CORRUPCIÓN**, p. 63-64

⁴ IBÁÑEZ Andrés. **CORRUPCIÓN: NECESIDAD, POSIBILIDADES Y LÍMITES DE LA RESPUESTA JUDICIAL**, p. 425

La imputación hacia una persona como "corrupto" va asociada a la idea de que aquél esté en vinculación directa con la administración de los poderes del Estado, y no podría hablarse de corrupción en sentido estricto, fuera del ámbito de la función pública, esto es, en términos domésticos, familiares o cotidianos: un particular que persuade, a través de dinero, al presidente de un club privado para hacerlo ingresar en calidad de socio. Así las cosas, se puede diferenciar nítidamente una corrupción que se presenta en el campo de las acciones privadas de aquella que afecta a la administración pública, privilegiándose a esta última como una cuestión de mayor importancia.

De igual manera, el autor **PORTOCARRERO HIDALGO, Juan**, manifiesta que la corrupción es **el acuerdo, la venta de un acto de autoridad que por su naturaleza debe ser cumplido gratuitamente.**⁵

Además, **ROJAS VARGAS, Fidel**, señala que se denomina **funcionario público a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial en un Estado Parte ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo**".

Asimismo, toda persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno

⁵ PORTOCARRERO HIDALGO, Juan. **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, p. 203

del Estado Parte, y se aplique en la esfera del ordenamiento jurídico de este Estado Parte.

Tomando en cuenta que la corrupción ha adquirido dimensiones supranacionales, sobre todo en temas de soborno transnacional, se ha conceptualizado al funcionario público extranjero: "Toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública".

Es así que el tema del funcionario de hecho, con las recientes sentencias de las salas penales anticorrupción como con las argumentaciones desarrolladas por el Tribunal Constitucional al respecto, constituye hoy en el Perú un asunto perentorio en su tratamiento doctrinario y normativo, por las implicancias jurídico-penales que podrían derivarse para el principio de legalidad si se generaliza como válida, en vía jurisprudencial (ante la inexistencia de ley específica al respecto).⁶

Para **MOODY-STUART, George** la corrupción se distingue en dos categorías muy diferentes de corrupción administrativa: la primera acontece cuando los actos corruptos se cometen "**de acuerdo con las reglas**" y la segunda cuando las operaciones se desarrollan "**en contra de las reglas**". En el primer caso, un funcionario está recibiendo un beneficio de parte de un particular por llevar a cabo algo que debe hacer, según lo dispone la ley. En

⁶ ROJAS VARGAS, Fidel. **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, pp. 155 -156

el segundo caso, se cometen actos de corrupción para obtener servicios que el funcionario tiene prohibido proporcionar. La corrupción **"de acuerdo con la ley y contra la ley"** puede ocurrir a todos los niveles gubernamentales y oscila desde la **"gran corrupción"** hasta las más comunes y pequeñas formas en la escala de la misma.⁷

De otro lado, la corrupción, cohecho y soborno según la **CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** informa que las tres palabras se utilizan indistintamente en el ambiente jurídico y social en general para referirse al quiebre de la imparcialidad con manifiesta venalidad del funcionario y/o servidor público en el desempeño de sus atribuciones o uso del cargo. Lo que implica necesariamente la entrada en juego de intereses particulares que resultan privilegiados por encima de los fines institucionales y de justicia, así como la ruptura de los roles especiales del sujeto público, quien cede al influjo del dinero o la ventaja indebida e ilícita. Pero igualmente se comprende con dichos términos la deshonestidad de los particulares que someten a precio los actos y prestaciones de la cuestión pública a través de la puesta en práctica de los medios o instrumentos corruptores.

Tal es así que la corrupción puede abarcar, no obstante el sentido estricto anotado en el párrafo anterior, todas las dimensiones del quehacer humano: el tráfico comercial, las relaciones de pareja, ámbito intelectual, religioso, relaciones laborales, familiares, ámbito científico, los campos jurisdiccional y forense, gestión pública, etc. Sólo cuando se presenta en las

⁷ MOODY-STUART, George, **THE GOOD BUSINESS GUIDE TO BIBERY**, p. 154

esferas de competencia –en sentido amplio- de los funcionarios y servidores públicos se denomina cohecho.

Es así el cohecho una especie concreta de corrupción focalizada en atención a los comportamientos de los sujetos públicos que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico tutelado del correcto funcionamiento de la administración pública y de la imparcialidad como condición fundamental de sus actos.⁸

Además, **CARRARA, Francisco** define al cohecho como “la venta que de un acto perteneciente a sus funciones, y que por regla general debería ser gratuito, le hace un oficial público a una persona privada”.⁹

Esta posición discrepa **PESSINA**, quien es citado por **PORTOCARRERO HIDALGO, Juan**, porque para este la corrupción no siempre incluye a un individuo corrupto y otro corrompido, ya que se puede cumplir sin pacto alguno, cuando por ejemplo, se trata de un acto impulsado por sentimiento de diferencia o de odio, caso en el cual, la persona que recibe el beneficio no lo ha buscado.¹⁰

Respecto al término soborno, la **CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** alude a una acción también concreta de contenido ilícito imputada a terceros, consistente en tratar de quebrar o quebrar la resistencia del sujeto público o de un

⁸ CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **COMPENDIO NORMATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**, p. 546

⁹ CARRARA, Francisco. **PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE ESPECIAL**, p. 56

¹⁰ PORTOCARRERO HIDALGO, Juan. **Ob.cit.**, p. 204

particular equiparado, mediante el uso de medios corruptores con el objeto de obtener ilícitos o indebidas prestaciones inherentes a los actos de función o servicio público. Tradicionalmente se ha hablado del delito de soborno para referirse con él al cohecho activo. En sentido restringido soborno se utiliza para referirse al medio corruptor puesto en acción (donativo, entrega, ventaja, promesa, presente, dádiva, etc.).

Como se puede apreciar, los tres vocablos –los mismos que son sinónimos- tienen matices semánticos diferenciados.¹¹

Por otro lado, **MORELOS Y PAVON**, quien cita a **MORRIS, Stephen D.** manifiesta que la corrupción se produce debido a un desequilibrio presupuestal esencial entre la habilidad y la capacidad de las organizaciones estatales y sociales para influir sobre el comportamiento político... Segundo. Como la fuerza de las organizaciones sociales dominada por el Estado, se presenta una tendencia hacia el soborno generalizado.... Por último, en el caso opuesto, en el que las organizaciones estatales son más poderosas que las sociales y, por lo tanto, más capaces de controlar las oportunidades de movilidad.... existe la tendencia hacia la corrupción generalizada”.

Mucho se ha dicho acerca de las causas que originan o propician la corrupción, sin embargo, se considera como las más importantes las siguientes:

- Exceso de trámites y requisitos para solicitar una licencia, permiso o un servicio por parte de una oficina pública.

¹¹ CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **Ob.cit.**, p. 547

- Exceso de regulaciones para desarrollar actividades productivas.
- Discrecionalidad en la aplicación de las normas, procedimientos o requisitos.
- Falta de un servicio profesional que contemple estabilidad laboral en el servicio público.
- Sueldos bajos del personal público.
- Programas insuficientes de estímulos y recompensas para el personal público.
- Legislación de responsabilidades de los servidores públicos débil y poco aplicada y difundida.
- Falta de arraigo de valores éticos entre algunos servidores públicos y ciudadanos.
- Ausencia de un registro nacional de servidores públicos inhabilitados por incurrir en actos de corrupción.
- Insuficiente participación ciudadana en actividades de control y evaluación de la gestión pública.
- Falta de incentivos de capacitación, así como de promoción como resultado de programas de formación.

Asimismo, consideran que las consecuencias de la corrupción son las siguientes:

- Favorece la consolidación de élites y burocracias políticas y económicas.
- Erosiona la credibilidad y legitimidad de los gobiernos.
- Reproduce una concepción patrimonialista del poder.
- Reduce los ingresos fiscales e impide que los escasos recursos públicos coadyuven al desarrollo y bienestar social.
- Permite la aprobación y operación de leyes, programas y políticas, sin sustento o legitimidad popular.

- Revitaliza una cultura de la corrupción y contribuye a su proliferación.

Existen diversas tipologías de la corrupción desde las que hace sólo referencia a la extorsión y el soborno, hasta las que se refieren a tipos específicos y especiales. Para efectos de nuestro estudio indica las siguientes:

Extorsión.- Es cuando un servidor público, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.

Soborno.- Es cuando un ciudadano o una organización, entrega directa o indirectamente a un servidor público, determinada cantidad de dinero, con el propósito de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente si cumplió o no con los requisitos legales establecidos.

Peculado.- Es la apropiación ilegal de los bienes por parte del servidor público que los administra.

Colusión.- Es la asociación delictiva que realizan servidores públicos con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o, sin realizar estas (adjudicaciones directas), a pesar de que así lo indique la ley o normatividad correspondiente.¹²

¹² MORELOS Y PAVÓN, José María. **CORRUPCIÓN. CONCEPTO, CAUSAS Y CONSECUENCIAS.** p. 15

Fraude.- Es cuando servidores públicos venden o hacen uso ilegal de bienes del gobierno que les han confiado para su administración.

Tráfico de influencias.- Es cuando un servidor público utiliza su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, para obtener un beneficio personal o familiar, o para favorecer determinada causa u organización.

Falta de ética.- Es un tipo especial de corrupción que si bien no tiene que ver directamente con la apropiación ilegal de recursos del gobierno y de ciudadanos usuarios, sí entraña entre algunos servidores públicos, una conducta negativa que va en contra de los propósitos y metas de las instituciones públicas. Esta falta de ética se puede observar cuando determinado servidor público no cumple con los valores de su institución, es decir, cuando no conduce sus actos con honestidad, responsabilidad, profesionalismo, espíritu de servicio, por citar algunos.

Otros tipos.- Cabe destacar que existen otros tipos de corrupción que afectan los ingresos o bienes del gobierno como: el contrabando el mercado informal, la falsificación de pagos oficiales, trabajadores fantasmas, venta de plazas, entre otras manifestaciones.

En las áreas críticas de la corrupción, es donde más notable aparece el desequilibrio entre gobierno y administración pública con la sociedad, es decir, donde la fiscalización de la gestión pública y el uso de los recursos públicos, por parte de ciudadanos,

es limitada o prácticamente nula, y los mecanismos de contraloría interna son inadecuados y el personal sobornado. De ahí que las áreas más críticas y sensibles a la corrupción sean las mencionadas.

Adquisiciones.- En estas áreas se presentan principalmente los siguientes ilícitos: Adjudicación directa de pedidos y contratos; Convocatorias de licitaciones que no se apegan a la normatividad y sus omisiones benefician a determinado contratista o proveedor; filtración de información a contratistas y proveedores; fraccionamiento de adquisiciones para evitar licitaciones; etc.

Control y manejo de inventarios.- En éstas áreas se tiene conocimiento de diferencias entre los resguardos y la existencia física de los bienes; registros de bienes en custodia, de entrada y salida de los bienes, que no cumplen con la normatividad oficial correspondiente; uso de los bienes en actividades ajenas a los propósitos de los gobiernos; baja y venta de bienes útiles; deterioro o robo de bienes por almacenamiento inadecuado e inseguro; etc.

Contratación Ejecución y Pago de Obra Pública.- Aquí se ha detectado, con mayor frecuencia, convocatorias a licitaciones con imprecisiones u omisiones; insuficiente difusión de las convocatorias; adjudicaciones directas; violaciones a contratos que son solapadas y no sancionadas; modificaciones irregulares en los contratos después de que han sido adjudicados; incumplimiento en la ejecución y fecha de entrega de la obra; insuficiente supervisión de obras lo que propician baja calidad de los materiales utilizados y volúmenes de obra no ejecutados; etc.

Áreas de recepción, gestión de trámites y entrega de oficios de respuesta.- En estas áreas se ha observado en algunos casos: la aceptación de solicitudes que no se acompañan de todos los requisitos que establece la normatividad vigente, un trato ágil y privilegiado a determinados usuarios y favoritismo en la entrega de respuestas a peticiones o trámites.¹³

1.2.2 Acto administrativo

Con relación a esta variable, los autores **RODRÍGUEZ BARRERA, Ingris Ninoska, ALCADIA REYES, Dora y Mariana ROSALES GONZALES**, nos dan el siguiente alcance: El acto administrativo es junto con las formas de organización administrativa, una de las partes conceptuales más importantes del derecho administrativo, de ahí que sea fundamental su delimitación.

Es preciso señalar que no todos los actos o actividades que realiza la administración son actos administrativos destinados a producir efectos de derecho, ya que la administración realiza muchas otras actividades que no precisamente son actos administrativos.

En consecuencia todo acto administrativo es generalmente un acto de la administración, pero no todo acto o actuación de la administración es necesariamente un acto administrativo.

Por tanto es acto administrativo toda declaración de un órgano del estado en ejercicio de la función administrativa,

¹³ **Ibíd.**, p. 16

caracterizada por un régimen jurídico que excede la órbita de derecho privado y que genera efectos jurídicos individuales directos en relación con terceros. El acto administrativo es uno de los medios jurídicos por medio de la cual se expresa la voluntad estatal.¹⁴

Al respecto, **BIELSA, Rafael** define al acto administrativo como: “ **La decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas**”.¹⁵

Del mismo modo, **RUIZ ELDREDGE, Alberto**, manifiesta que el acto administrativo es: “**Una decisión o expresión de voluntad de un funcionario o un ente colegiado de la administración pública que ejercitando las funciones que le son propias, crea, genera, modifica o extingue un derecho o intereses de determinados; o también establece una normatividad administrativa**”.¹⁶

De lo expuesto, se concluye que para que el acto jurídico sea administrativo es necesario indefectiblemente, que lo realice la Administración Pública a través de sus funcionarios investidos de autoridad. Es decir; que se haya producido en cualquiera de las

¹⁴ RODRÍGUEZ BARRERA, Ingris Ninoska, ALCADIA REYES, Dora y Mariana ROSALES GONZALES. **ACTO ADMINISTRATIVO**, p. 5

¹⁵ BIELSA, Rafael. **DERECHO ADMINISTRATIVO: ACTIVIDAD JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, p. 89

¹⁶ RUIZ ELDREDGE, Alberto. **MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: TEMÁTICA ESSENCIAL**, p. 264

entidades del Estado, que comprende: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos públicos descentralizados y autónomos; los gobiernos locales y regionales.

También debemos resaltar que la diferencia fundamental entre el acto administrativo y el acto jurídico de derecho privado, consiste en el hecho de que el acto administrativo es el ejercicio de la potestad pública, lo confiere un elemento que falta en el acto privado.

Una decisión puede emanar de un órgano administrativo que es autoridad o de un órgano que pertenece a una autoridad competente. Todo órgano que pertenece a una autoridad competente. Todo órgano que pertenece a una autoridad administrativa es un organismo administrativo.

Son órgano administrativos los que se encuentran incluidos en el jerarquía administrativa, es decir en el sistema de las autoridades que detentan el ejercicio del Poder Ejecutivo, como son el Jefe del Estado, los Ministros y demás autoridades administrativas: Directores, Jefes de División, de Departamento, de Sección, etc.¹⁷

De igual manera, **CERVANTES ANAYA, Dante A.** refiere que: **"El acto administrativo desde un punto de vista material es toda manifestación de voluntad de un órgano del Estado, sea este administrativo, legislativo o judicial,**

¹⁷ **Ibíd.**, p. 265

con tal que el contenido del mismo sea de carácter administrativo.¹⁸

Así, el acto administrativo supone el ejercicio de actividades o casos concretos, de ahí que todo acto que tenga carácter general o abstracto no será un acto administrativo, pero podrá ser un acto de la administración. Los actos administrativos, según la materia o rango, pueden ser expedidos por:

- a. El presidente de la República.
- b. Los Ministros de Estado y Viceministros.
- c. Los Directores, Gerentes, Prefectos, Jefes de Organismos Autónomos, etc.
- d. Los Gobiernos Locales y Regionales.

También se producen actos administrativos en el Poder Judicial y Legislativo, asimismo en el Jurado Nacional de Elecciones, Contraloría General de la República, etc.

La ley del procedimiento Administrativo General, incorpora una definición del acto administrativo en los siguientes términos: **"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".**

De la misma forma, la ley en mención indica cuáles no son actos administrativos. **"No son actos administrativos, los**

¹⁸ CERVANTES ANAYA, Dante A, **MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO**, p. 181

actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”.

Asimismo, las decisiones administrativas no se expresan sólo a través de operaciones materiales, sino también mediante declaraciones intelectuales de origen unilateral o bilateral, de alcance individual o general y de efectos directos o indirectos.

Tanto el acto administrativo sustantivo como el adjetivo son términos susceptibles de interpretación diversa. Por ello, no existe un concepto ni doctrinario, ni legalmente unitario (pese a lo mencionado en la ley). Si bien en el derecho privado, los códigos definen el “acto jurídico” y al “acto de comercio”, en el derecho público no ocurre lo mismo, pues no siempre tenemos códigos y, cuando los tenemos, no siempre definen al acto administrativo, y cuando lo definen, tampoco suelen guardar uniformidad de criterio. Más aún, incluso dentro de un mismo Estado, suelen darse conceptos distintos a raíz de la diversa organización administrativa local, impuesta por razones de federalismo.

Así como la Nación, en ejercicio de competencias delegadas, ha precisado los conceptos de acto jurídico, las provincias, en el ejercicio de competencias reservadas, han sancionado sus propias leyes administrativas, adoptando diversos criterios en cuanto al

alcance jurídico conceptual del acto administrativo, incluso a veces dispar con la legislación nacional.¹⁹

Además, por la amplitud y extensión de las declaraciones administrativas, no siempre se entiende lo mismo por acto administrativo. La conceptualización del acto administrativo ofrece una serie de alternativas doctrinarias y legislativas en cuanto a sus acepciones, en razón de su alcance:

- a. **Actuaciones y Declaraciones Administrativas Unilaterales y Bilaterales, Individuales y Generales, con Efectos Directos e Indirectos.** Es decir, que todo el obrar jurídico administrativo es acto administrativo. En un sentido amplio se entiende también que puede haber actuaciones materiales que reciben la denominación de acto administrativo.
- b. **Declaraciones Administrativas Unilaterales y Bilaterales, Individuales y Generales, con Efectos Directos e Indirectos.** También se interpreta que el acto administrativo comprende las declaraciones administrativas de todo tipo (de origen unilateral y bilateral, de alcance individual y general, de efectos directos e indirectos), excluyendo el concepto a las actuaciones materiales de la administración.
- c. **Declaraciones Administrativas Unilaterales, Bilaterales, Individuales y Generales, con Efecto Directo.** En una tercera aceptación, se considera acto administrativo, sólo a las declaraciones administrativas (unilaterales y bilaterales, individuales y generales), con efectos jurídicos directos (art.

¹⁹ **Ibíd.** p. 182

101, Decreto 640, Normas Generales de Actuación Administrativas, de Uruguay).

d. Declaraciones Administrativas Unilaterales, Individuales y Generales, con Efecto Directo. En cuarto lugar, se interpreta que el concepto de acto administrativo comprende sólo las declaraciones administrativas unilaterales, de alcance individual y general, con efecto directo.

e. Declaraciones Administrativas Unilaterales e Individuales, con Efecto Directo. Este quinto concepto, al que nos adherimos doctrinariamente, define al acto administrativo con toda declaración unilateral efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa.

El alcance del acto es restringido, siendo, entonces, cinco las formas jurídicas de exteriorización de la función administrativa: acto, hecho, simple acto, reglamento y contrato administrativo.²⁰

Por su parte, **MONTOYA, Rogelio** refiere que el acto administrativo es cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

En el ordenamiento jurídico administrativo peruano se ha recogido la vertiente amplia del acto administrativo. El artículo 1.1

²⁰ **Ídem.** pp. 182-183

de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: **“Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”**.

La **LPAG** no distingue a los actos administrativos según las potestades que hayan sido ejercitadas en la producción de los mismos, ni según los efectos que produce cada acto. Así, se comprende que son actos administrativos tanto los normativos (reglamentos) como los no normativos (licencia, denuncia, informe, propuesta, etc.).

“La definición de acto administrativo que recoge la legislación peruana se sustenta en tres elementos que pueden considerarse como requisitos para determinar si se está frente a un acto administrativo o no”.

En primer lugar, el acto administrativo debe proceder de una Administración pública. Sólo la Administración pública puede dictar actos administrativos, pues ella es una organización con Poder público.²¹

En segundo lugar, el acto administrativo debe consistir en una declaración jurídica productora de efectos jurídicos, declaración

²¹ MONTOYA, Rogelio. **EL ACTO ADMINISTRATIVO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO ESPAÑOL**. p. 8

que puede ser – según se ha expuesto – de voluntad (actos jurídicos), juicio (dictámenes, informes), conocimiento (certificaciones, denuncias), y deseo (propuestas).

Por último, el acto administrativo debe ser la manifestación del ejercicio de una potestad pública administrativa. El artículo I. 7 del Título Preliminar de la **LPAG** reconoce tácitamente que las acciones de la Administración Pública se caracterizan por el ejercicio de potestades administrativas.

Con mayor precisión, el artículo 4 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso administrativo señala que, conforme a las previsiones de la presente Ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

A la luz de estas normas, resulta claro que el acto administrativo puede proceder del ejercicio de cualquiera de las potestades administrativas: potestad de policía, ablatoria, de fomento, organizadora, etcétera.

En síntesis, es acto administrativo, según lo previsto en el ordenamiento peruano, es toda declaración de la Administración pública capaz de producir efectos jurídicos de cualquier clase, que implica el ejercicio de una potestad administrativa.²²

²² **Ibíd.**, p. 454

Por otro lado, **CABRERA VÁSQUEZ, Marco Antonio y Rosa, QUINTANA VIVANCO.**, manifiestan lo siguiente: La función Administrativa es aquella actividad estatal residuaria o remanente, que tiene por objeto la realización y ejecución práctica de cometidos estatales mediante actos y hechos.

El contenido de la actividad administrativa jurídica es doble:

- Por un lado, declaraciones de voluntad (actos) destinadas a producir efectos jurídicos;
- Por otro, la realización de operaciones materiales (hechos) que tienen transcendencia jurídica.

Hechos jurídicos: Son la actuación material u operación técnicas de la administración que produce efectos jurídicos, generando derechos y deberes, por ejemplo: la demolición de un edificio por la autoridad administrativa por razones de seguridad, sin la decisión previa del órgano competente; el policia que se lleva con la grúa al depósito por estar mal estacionado.

El hecho jurídico comprende los acontecimientos que al realizarse deben producir la consecuencia de derecho.

Actos jurídicos: Son declaraciones de voluntad, conocimiento u opinión, destinadas a producir efectos jurídicos, es decir, el nacimiento, modificación o extinción de derechos y obligaciones. Para evitar confusiones terminológicas a los actos jurídicos de la administración preferimos denominarlos actos administrativos.

Actos y hechos jurídicos son los vínculos que originan las relaciones jurídicas administrativas, por las cuales la Administración es una de las partes.²³

En cuanto al hecho administrativo, se agrega que la función administrativa se expresa por medio de actos jurídicos y de operaciones materiales. Las operaciones materiales desempeñan un papel secundario, los actos jurídicos administrativos representan la esencia misma de la manifestación del Estado.

Asimismo, entendemos por hechos jurídicos los siguientes puntos:

- “Al acontecimiento de la naturaleza o del ser humano, que provoca consecuencias en el ámbito jurídico, sin que hay intención de provocarlas”.
- “Al acontecimiento de la naturaleza o del hombre al que el derecho le reconoce expresamente en el orden jurídico consecuencias de derecho. Es el caso del aluvión, la mutación de cauce, el nacimiento y la muerte, hechos materiales de los que derivan consecuencias jurídicas; aclarando que en los hechos del hombre no intervienen su voluntad para producir estas consecuencias jurídicas”.
- A cualquier acontecimiento o falta de acontecimiento proveniente de la naturaleza o del comportamiento humano, la cual el ordenamiento jurídico le atribuye una consecuencia de derecho consistente en crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

²³ CABRERA VÁSQUEZ, Marco Antonio y Rosa QUINTANA VIVANCO. **DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO**, p. 135

Por lo tanto, el hecho jurídico es: Toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos.

Objetivamente, el hecho administrativo exterioriza la función administrativa, con presidencia de que sea el efecto ejecutorio de un acto administrativo que le sirva de antecedente, o que se trate simplemente del desarrollo de la actividad que dicha función requiere en el cumplimiento de sus cometidos propios.

De cualquier modo, se trata de un hecho jurídico, en tanto y en cuanto tiene la virtualidad de producir consecuencias jurídicas, que provienen de la administración Pública e incide en la relación jurídico – administrativa, de lo que resulta su adjetivación.²⁴

De otro lado, el autor **MONTOYA ORTLIEB, Jesús Guillermo**, manifiesta lo siguiente: Las consecuencias de que existan sistemas que hagan posible la corrupción generalizada en la administración pública, las pagan las mayorías de nuestros pueblos, los de siempre, los más pobres, los olvidados, y es claro que nadie contribuye a beneficiarlos, a mejorar sus niveles de vida, lo que justificaría todo este afán, todo este empeño, todo este esfuerzo, por combatir eficazmente la corrupción administrativa en nuestros sistemas de gobierno, ello sin desmedro de otras consecuencias del problema, las cuales se reflejan en otros ámbitos, como el político, y tienen una gravedad insospechada por cuanto restan credibilidad a nuestros sistemas políticos.

²⁴ **ibíd.**, pp. 136-138

Es así que según el autor mencionado líneas arriba señala que las consecuencias de la corrupción en la administración pública pueden ser tanto positivas como negativas:

a) Consecuencias Positivas: Éstas se refieren a la forma en que las altas esfera sociales hacen permisible la corrupción con los argumentos siguiente:

1. Que desde el punto de vista administrativo la esperanza de una suma extra, otorgada por los interesados en el rápido despacho de un expediente, impulsa al empleado público a trabajar con ahínco, diligencia y prontitud simplificando trámites, minimizando las regulaciones e incluso dedicándole horas extraordinarias al trabajo.
2. Que las partidas de dinero envueltas en el soborno son una especie de sobresueldo a favor de servidores del Estado injustamente pagados.
3. Que ese sobresueldo informal favorece la actividad económica de conformidad con el principio de las demandas inducidas.
4. Que desde ese punto de vista de la libre empresa el acto corrupto constituye un ahorro que le aporta capital a inversionistas potenciales.
5. Que enriquecimiento al vapor, aunque ilícito, es un modo de penetrar y ampliar, en los países en procesos de desarrollo, el círculo estrecho que encierra a la rancia oligarquía, activando en consecuencia la movilidad social.

b) Consecuencias Negativas: En éstas se considera a la corrupción como perniciosa y elemento desintegrante de la sociedad, la corrupción administrativa pone en peligro la seguridad ciudadana y atenta contra la salud de la nación y naturalmente afecta a la propia seguridad nacional.

Cuando a las manos de ciudadano sin responsabilidades públicas, llega un expediente de una denuncia de corrupción en la que una cantidad de canales de riego no fueron construidos pero fueron pagados a los supuestos constructores, en realidad está sucediendo no sólo que se violó la ley ni que el Estado perdió un cantidad más o menos importantes de recursos sino, sobre todo, que una cantidad importante de hombres y mujeres de nuestros campos se han quedado esperando esas obras para cultivar y cosechar sus pequeños sembradíos y con su producto prorrogar pobremente sus pobres vidas y las de sus familias.

Asimismo, el fenómeno de la corrupción o enriquecimiento ilícito en la administración pública peruana ha alcanzado dimensiones desproporcionadas producto de una voluntad política permisiva ante la depredación del erario público y la ineficacia de nuestra legislación para sancionar a los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones se enriquecen ilícitamente.

Son muy escasos los funcionarios que ejercen un cargo público y al término del mismo no sean ya millonarios, creando de esta forma un negativo precedente para las futuras generaciones, y socavando la moral de todo un pueblo que flaquea en la consistencia necesaria para mantener la lucha contra la corrupción.²⁵

²⁵ MONTOYA ORTLIEB, Jesús Guillermo. **CORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL PERÚ**, p. 2

1.3 INVESTIGACIONES

Al consultar tanto en la Biblioteca como en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, no encontramos diferentes trabajos, además también se hizo una búsqueda en diferentes universidades tanto nacionales como internacionales, hallando los siguientes estudios:

1.3.1 Investigaciones Nacionales

- **Pontificia Universidad Católica del Perú**

Autor: MARTÍN VIGIL CARRERA, Jorge Humberto - para optar el Título de Abogado.

Tema: El Problema de la Inconsistencia Normativa en la lucha contra la Corrupción Administrativa en el Perú. (2012)

Resumen: El presente trabajo de investigación está orientado a establecer el nivel de eficacia que la producción normativa generada en nuestro país, ha tenido respecto a la lucha contra el fenómeno de la corrupción administrativa, teniendo en consideración que es considerado como uno de los principales problemas para el desarrollo de nuestro país. El trabajo desarrolla en primer término un esfuerzo teórico por establecer el fondo de cuadro respecto al concepto, naturaleza, características, clasificación y materialización del fenómeno de la corrupción, de forma tal que el desarrollo del mismo responda a los conceptos o lineamientos generales esbozados y pueda ser comprendido a la luz de dichos criterios.

El trabajo de investigación centra su enfoque en la corrupción administrativa, su definición, así como la forma como el fenómeno se presenta al interior de la administración estatal, para luego proceder a enfocar los alcances de la responsabilidad administrativa que es susceptible de generarse como resultado de la acción de los agentes públicos en el ejercicio de sus funciones.

- **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

Autor: MAVILA LEÓN, Rosa Delsa - para optar el grado académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales.

Tema: La Corrupción en el Poder Judicial como parte del Sistema de Justicia en la Década de 1990-2000: Estudio Crítico Sobre Las Aproximaciones Acerca De Su Naturaleza Y Solución. (2012)

Resumen: Las aproximaciones académicas existentes al análisis de los efectos reales de la corrupción en el sistema judicial peruano y sus consecuencias no provienen de una visión holística de él. De acuerdo con ello, las diferentes conclusiones de las investigaciones académicas muestran el problema de la corrupción como un conglomerado de una gran cantidad de elementos. Por el contrario, consideramos que no es sólo posible sino también necesario señalar el problema de la corrupción es un suceso muy complejo cuyo estudio debe realizarse sobre la base de una amplia gama de perspectivas en la medida en que su solución concierne tanto al estado como a los ciudadanos.

La presente investigación intenta analizar en profundidad las características de la corrupción y sus implicaciones sobre el sistema judicial como parte del sistema de justicia. Los actores están todos incluidos, debido a la creencia de que sólo mediante un diagnóstico sistemático de ello se puede lograr su control y reducción. Después de una comparación de los diferentes significados de corrupción tomamos la definición jurídica en tanto más útil con el fin de crear una política pública que sea suficiente de disuadir a los actores de cometer tales actos.

Postulamos que es probable que la corrupción alcance muchos niveles posibles tales como, por ejemplo, la corrupción sistemática. El punto más bajo en el cual la sociedad puede caer la lleva a comenzar una completa subversión del sistema económico y político, el cual, basado en los principios liberales, es un vehículo que debilita la ciudadanía. De ahí que el autor, proponiendo algunos criterios para enfrentar la corrupción como un asunto delictivo, encuentra las aplicaciones de las recomendaciones de esta investigación muy útiles y necesarias.

1.3.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad Complutense de Madrid**

Autor: GASNELL ACUÑA, Carlos - Para Optar el Grado de Doctor.

Tema: El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. (2015)

Resumen: El acceso a la justicia contencioso administrativa en Panamá está regulado por la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, y por algunos artículos del Código Judicial de 1984. La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por diseño constitucional conoce de la jurisdicción contencioso administrativa respecto a los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expida o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas. Además está facultada para anular los actos acusados de ilegalidad; restablecer el derecho particular violado; estatuir nuevas disposiciones en reemplazo de las impugnadas y pronunciarse prejudicialmente acerca del sentido y alcance de un acto administrativo o de su valor legal. La Constitución panameña también señala que podrán acogerse a la jurisdicción contencioso administrativa las personas afectadas por el acto, resolución orden o disposición de que se trate y en ejercicio de la acción pública cualquier persona natural o jurídica domiciliada en el país. Como se puede observar el acceso contencioso administrativo en Panamá, descansa fundamentalmente en la existencia de actos administrativos y su posibilidad de anulación. Si bien la Ley 135 de 1943, desarrolla el recurso de plena jurisdicción para lograr la restitución del derecho particular violado, y el recurso de nulidad como acción pública, mientras que el Código Judicial, las vías de hecho contra las actuaciones materiales de la administración, entre otras competencias, la

mayoría de los recursos que conoce la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo en Panamá, son acciones de plena jurisdicción, donde se requiere de la existencia de un acto administrativo expreso o presunto, para solicitar como pretensión, su anulación. En consecuencia, podemos señalar que el recurso de plena jurisdicción en Panamá es un recurso contra actos administrativos donde en la mayoría de los casos, se solicita su anulación y la restitución del derecho particular violado lo que conlleva la posibilidad de solicitar una indemnización por los perjuicios causados.

A 2015, han transcurrido setenta (70) años desde la aprobación de la Ley que crea el contencioso administrativo en Panamá, la cual ha sido modificada solamente en una ocasión (a través de la Ley 33 de 1946). Hay quienes consideran que la doctrina jurisprudencial ha cumplido en gran medida su papel de modelar su excesivo formalismo y ha actuado también como fórmula para rellenar los vacíos de una Ley que debió reformarse hace muchos años. Sin embargo, considero que esto no es suficiente, ni el camino correcto para que los derechos subjetivos e intereses legítimos de los ciudadanos vulnerados por una actuación, conducta, u omisión de la Administración reciban la debida tutela. Se requiere revisar todo el planteamiento de la jurisdicción contencioso administrativa empezando por el rediseño del objeto del contencioso administrativo, lo cual resulta todo un reto cuando la Constitución no establece una base clara para el desarrollo de una legislación que reconozca una jurisdicción plenaria.

1.4 MARCO CONCEPTUAL

- **Acto administrativo.**- Manifestación de la voluntad de una autoridad en su ejercicio de la actividad administrativa que produce efectos jurídicos como crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.
- **Administración pública.**- Conjunto de organismos y personas que se dedican a la administración o el gobierno de los asuntos de un estado. Actividad de este conjunto de organismos y personas.
- **Corrupción de funcionarios.**- Denominado en la doctrina como "cohecho" y en el ambiente jurídico y social con expresiones como "corrupción, soborno", se utilizan para referirse al quiebre de la imparcialidad del funcionario público. Tradicionalmente, entendida como pactar la venta de un acto de autoridad que debía ser cumplido gratuitamente.
- **Fondos públicos.**- Tiene por objeto registrar y mantener actualizada la información sobre los depósitos y colocaciones que mantienen los Fondos.
- **Funcionarios públicos.**- Es quien desempeña profesionalmente un empleo público. También es denominado burócrata (por pertenecer a la burocracia o conjunto de los servidores públicos).
- **Recursos presupuestarios.**- Asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación destinadas al desarrollo de las actividades necesarias para alcanzar los objetivos y metas propuestos por las entidades para un periodo determinado.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En las últimas décadas se ha venido apreciando que a nivel del Estado, los funcionarios que trabajan en las diferentes instituciones, no han venido cumpliendo la misión y visión institucional y menos las metas y objetivos de estas organizaciones, debido a la falta de honestidad, transparencia y mística institucional, afectando desde luego los intereses de la ciudadanía y colectividad en general, con los perjuicios ocasionados al erario nacional con los actos ejecutados.

En este panorama al cual se ha descrito en líneas generales en el párrafo anterior, demuestra que efectivamente algo está sucediendo en la gestión de las organizaciones del Estado y donde uno de sus principales recursos que es el factor humano presentan problemas desde el momento que son seleccionados, no permitiendo que los diferentes gobiernos puedan alcanzar lo previsto en cada una de las organizaciones, en razón que los funcionarios de los diferentes niveles que trabajan en este sector presentan este tipo de falencias; hechos que a no dudarlo influyen directamente en la satisfacción de las necesidades y en los servicios que se presta a la población.

Tal situación referida a la corrupción, demuestra que efectivamente existe el ordenamiento jurídico para sancionar a quienes llevan a cabo estos hechos; pero sin embargo se aprecia que existe cierta debilidad en quienes tienen que hacer cumplir la ley en las diferentes Instituciones del Estado, produciéndose así actos de corrupción de diferente índole y que a su vez demuestran, que al adolecer los funcionarios de principios de ética, honestidad y de aplicar la ley, vienen afectando los diferentes actos administrativos que tienen las Instituciones del Estado, con perjuicio económico, social y de la imagen de la administración pública, debido a estos actos de corrupción que afectan el aparato estatal y a la población en general.

Finalmente como parte del estudio, se ha encontrado que estos hechos de corrupción que se vienen presentando en el aparato estatal, evidencia que muchos de los actos administrativos que se han llevado a cabo en las Instituciones del

Estado, no han cumplido las metas y objetivos y menos los fines que se tuvieron previstos; debido entre otros que el factor humano que trabaja en estas organizaciones, es el que adolece de muchos principios que están afectando la administración pública y que necesitan remediarse con el fin de mejorar la gestión pública por el bien del país.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto a la **corrupción de funcionarios** el especialista **PARIONA ARANA, Raúl, manifiesta lo siguiente:** La corrupción es un grave problema que enfrentan los Estados. La historia reciente del Perú ha puesto de relieve, de manera dramática, que se trata de un problema latente para nuestra aún incipiente institucionalidad democrática. La corrupción socava la legitimidad del Estado y con ello su fundamento democrático, afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, el patrimonio estatal, el carácter público de la función, la ética en el ejercicio de funciones públicas, con lo cual genera que se inserte en el colectivo social la idea de que la función pública se vende al mejor postor.²⁶

Con relación al acto administrativo, el **MINISTERIO DE JUSTICIA DE DERECHOS HUMANOS**, señala lo siguiente: De acuerdo al Numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), son actos

²⁶ PARIONA ARANA, Raúl. **LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS. ¿MEDIDA NECESARIA PARA EVITAR LA IMPUNIDAD?**, p. 10

administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Como manifestación del poder público, los supuestos y consecuencias del acto administrativo responden a la regulación prevista en la ley para su emisión. En efecto, en la emisión de un acto administrativo rige el principio de legalidad, que establece que la autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.²⁷

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿De qué manera la corrupción de funcionarios, tiene implicancias en el acto administrativo en las Instituciones del Estado?

Problemas específicos

- a.** ¿De qué manera el aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado, inciden en el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley?

²⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**, p. 11

- b.** ¿En qué medida la utilización indebida de los recursos presupuestados, afectan el cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley?
- c.** ¿De qué manera la coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización, afecta el medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad?
- d.** ¿De qué manera el fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado, afectan la formalización de la voluntad administrativa del Estado?
- e.** ¿De qué manera el destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados, inciden en el cumplimiento de los alcances del acto administrativo?
- f.** ¿En qué medida el empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública, afecta el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado?

2.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si la corrupción de funcionarios, tiene implicancias en el acto administrativo en las Instituciones del Estado.

Objetivos específicos

- a.** Establecer si el aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado, inciden en el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley.
- b.** Precisar si la utilización indebida de los recursos presupuestados, afectan el cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.
- c.** Precisar si la coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización, afecta el medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad.
- d.** Establecer si el fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado, afectan la formalización de la voluntad administrativa del Estado.

- e. Establecer si el destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados, inciden en el cumplimiento de los alcances del acto administrativo.
- f. Determinar si el empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública, afecta el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado.

2.2.2 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Enero – Abril del 2017.

c. Delimitación social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

2.2.3 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El desarrollo de la investigación, responde al interés profesional por tratar de conocer si efectivamente los actos de corrupción a nivel de funcionarios públicos, pueden tener

implicancias en los actos administrativos que se dan en las Instituciones del Estado.

Importancia.- Se espera que la investigación cuando se encuentre culminada, de aportes significativos que permitan demostrar que los actos de corrupción que se son realizados por funcionarios públicos, tienen implicancias en los actos administrativos en las Instituciones del Estado y que por lo tanto se requiere de honestidad, transparencia y cumplimiento de la ley, con el fin de contrarrestar y/o erradicar estos hechos que tanto daño vienen causando a la imagen del país.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

La corrupción de funcionarios, tiene implicancias directas en el acto administrativo en las Instituciones del Estado.

Hipótesis específicas

- a.** El aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado, inciden en el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley.
- b.** La utilización indebida de los recursos presupuestados, afectan el cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.

- c. La coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización, afecta el medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad.
- d. El fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado, afectan la formalización de la voluntad administrativa del Estado.
- e. El destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados, inciden en el cumplimiento de los alcances del acto administrativo.
- f. El empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública, afecta el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado.

2.3.2 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Indicadores

- x₁.- Aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado.
- x₂.- Utilización indebida de los recursos presupuestados.
- x₃.- Coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización.
- x₄.- Fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado.

- x₅.- Destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados.
- x₆.- Empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública.

Variable dependiente

X. ACTO ADMINISTRATIVO

Indicadores

- y₁.- Cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley.
- y₂.- Cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.
- y₃.- Medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad.
- y₄.- Formalización de la voluntad administrativa del Estado.
- y₅.- Cumplimiento de los alcances del acto administrativo.
- y₆.- Cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objeto de estudio que involucra la investigación estará conformada por 27850 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima, a Enero del 2016.

3.1.2 Muestra

La muestra óptima se obtiene de la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones la misma que se detalla a continuación:

$$Z^2 PQN$$

$$n = \text{-----}$$

$$e^2 (N-1) + Z^2 PQ$$

Dónde:

- Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.
- P : Proporción de abogados que demostraron que la corrupción de funcionarios, tiene implicancias en el acto administrativo (se asume P=0.5).
- Q : Proporción de abogados que demostraron que la corrupción de funcionarios, no tiene implicancias en el acto administrativo (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)
- e : Margen de error 6%
- N : Población.
- n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 6% como margen de error **n**:

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (27850)$$

$$n = \text{-----}$$

$$(0.06)^2 (27850-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$$

n = 264 Abogados hábiles CAL

La muestra será seleccionada de manera aleatoria.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_x r O_y$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	Corrupción de funcionarios
y	=	Acto administrativo
r	=	Relación de variables

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

Instrumentos

Como técnica de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizará el programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla N° 1

A la pregunta: **¿En su opinión existe aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	248	94
b) No	6	2
c) Desconoce	10	4
TOTAL	264	100%

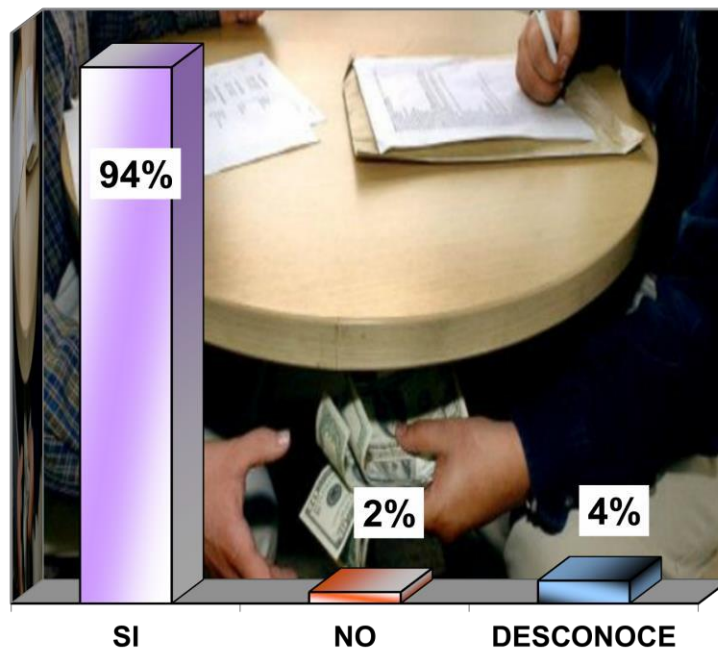
INTERPRETACIÓN

Los datos encontrados en la pregunta, presentan en la parte estadística y gráfica, que el 94% de los Abogados hábiles del CAL tomados en cuenta en el estudio, fueron de la opinión que por un lado existe aprovechamiento del cargo y por otra parte, el uso de los recursos del Estado; en cambio el 4% indicaron desconocer y el 2% manifestaron no estar conformes con lo opinado en la primera de las alternativas, llegando al 100% de la muestra.

Sobre este particular al cual estuvo referida la pregunta, podemos señalar tal como lo menciona casi en su totalidad los encuestados, que en las instituciones del Estado existe corrupción, la misma que se manifiesta como el aprovechamiento del cargo para realizar actividades impropias a la función que cumplen, así como también usan en beneficio propio diferentes recursos y servicios del Estado, hechos que a no dudarlo demuestran que esta problemática es común en este sector.

Gráfico No. 1

Existe aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 2

A la pregunta: **¿En este ilícito penal existe utilización indebida de los recursos presupuestados del Estado?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	252	95
b) No	0	0
c) Desconoce	12	5
TOTAL	264	100%

INTERPRETACIÓN

En cuanto a las respuestas obtenidas en la pregunta, podemos apreciar que el 95% de los encuestados refirieron que en este ilícito penal se presenta la utilización indebida de los recursos económicos del Estado y el 5% complementario expresaron desconocer, sumando el 100% de la muestra y donde prevalece la respuesta afirmativa.

Analizando los diferentes puntos de vista expresados por casi la totalidad de los consultados, encontramos efectivamente que en este ilícito penal se manifiesta principalmente y tal como lo señalaron los encuestados, en el aprovechamiento indebido de los recursos presupuestados del Estado, constituyéndose así en una modalidad en instituciones públicas, donde ciertos funcionarios, aprovechándose de su cargo, llevan a cabo este tipo de hechos que afecta la calidad de los servicios y desde luego, están poniendo de manifiesto que dejan de lado principios y valores éticos que deben estar presentes como parte de su función.

Gráfico No. 2

En este ilícito penal existe utilización indebida de los recursos presupuestados del Estado



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 3

A la pregunta: **¿Puede presentarse coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	243	92
b) No	12	5
c) Desconoce	9	3
TOTAL	264	100%

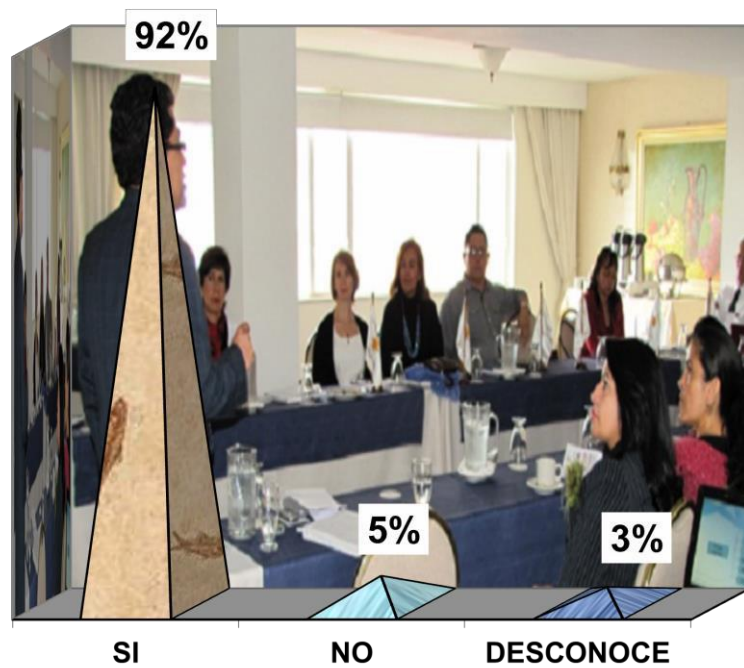
INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información porcentual y gráfica de la interrogante, encontramos que el 92% de los consultados manifestaron que efectivamente en este delito prevalece la coacción que se impone por parte de los funcionarios públicos inescrupulosos que trabajan en la organización; el 5% no compartieron las opiniones del grupo que respondió afirmativamente y el 3% indicaron desconocer, totalizando el 100%.

En cuanto a lo expuesto en líneas anteriores, no cabe duda que casi la totalidad de los abogados tomados en cuenta en la investigación inclinaron sus opiniones en la primera de las alternativas; señalando que en el caso de los actos de corrupción siempre son ejercidos por funcionarios públicos que laboran en organizaciones del Estado, que valiéndose de su experiencia, manejan antojadizamente estos recursos haciendo prevalecer la coacción mediante actos de presión psicológica sobre empleados y personal con el fin de obligarlos a llevar a cabo una serie de hechos contra su propia voluntad, aprovechándose del cargo que ostentan.

Gráfico No. 3

Se puede presentar coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 4

A la pregunta: **¿Es posible el fomento de la corrupción interna en las instituciones del Estado?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	248	94
b) No	10	4
c) Desconoce	6	2
TOTAL	264	100%

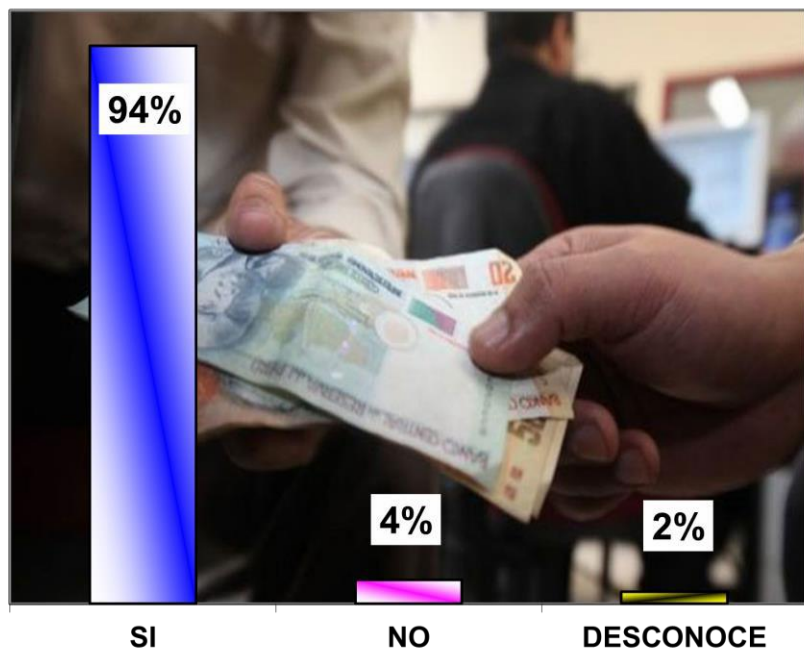
INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a la información obtenida en la pregunta, podemos señalar que el 94% de los que respondieron en esta alternativa, fueron de la opinión que en muchas instituciones del Estado se fomenta la corrupción interna; en cambio el 4% mostraron su disconformidad con quienes opinaron en la primera de las alternativas y el 2% restante expresaron desconocer, sumando el 100%.

Es evidente poder apreciar que casi la totalidad de los abogados hábiles del CAL tomados en cuenta en el estudio respondieron en la primera de las alternativas, justificando sus puntos de vista que en las organizaciones del Estado y en áreas donde se manejan recursos públicos, estos funcionarios buscan coludirse con personal proclive a sus intereses, con el fin de llevar a cabo diferentes actos buscando aprovecharse de situaciones vinculadas con recursos provenientes del presupuesto público, comprando bienes que no tienen la calidad necesaria y que no cumplirá con lo prometido, así como también una serie de actos que atenta contra la moral y ética que debe prevalecer en el desempeño de sus funciones.

Gráfico No. 4

Posible el fomento de la corrupción interna en las instituciones del Estado



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 5

A la pregunta: **¿Considera usted que una de las características en este ilícito penal es el destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	251	95
b) No	0	0
c) Desconoce	13	5
TOTAL	264	100%

INTERPRETACIÓN

Sin duda que las opiniones de los encuestados, permitieron visualizar en la parte porcentual que el 95% de los abogados tomados en cuenta en el estudio, fueron de la opinión que una de las características de la corrupción de funcionarios, se manifiesta en este ilícito penal dándole un destino diferente a los recursos estatales y el 5% lo justificaron en el sentido que desconocían, llegando al 100%.

Buscando una explicación en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, quedó en claro que casi la totalidad de los encuestados, consideraron que en este tipo de delitos se dan a los recursos provenientes del tesoro público, un destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados; lo cual demuestra que efectivamente, quienes ocupan cargos vinculados con el manejo de recursos del Estado llevan a cabo una serie de hechos con el fin de aprovecharse de los mismos, dándoles un giro diferente y que no cumplen lo previsto.

Gráfico No. 5

Una de las características en este ilícito penal es el destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 6

A la pregunta: **¿Para usted en este delito se presenta el empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	245	93
b) No	10	4
c) Desconoce	9	3
TOTAL	264	100%

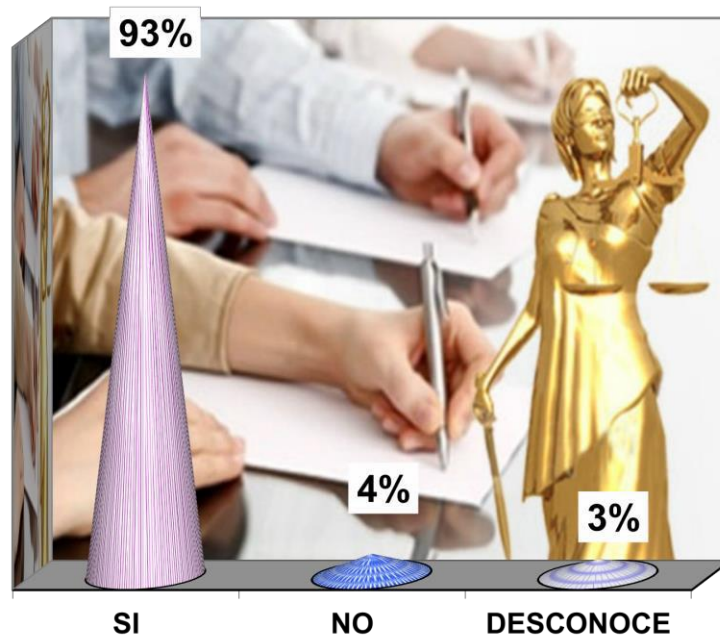
INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está referida la investigación, el 93% de los Abogados con los cuales se trabajó la pregunta, manifestaron que en este ilícito penal una de sus características se manifiesta como el aprovechamiento propio o de terceros, de servicios pagados con recursos económicos que provienen de la administración pública; mientras el 4% discreparon de lo opinado por la mayoría y el 3% manifestaron desconocer, arribando al 100% de la muestra.

Al interpretar la información obtenida en la pregunta, se desprende que casi la totalidad de los abogados que fueron encuestados, destacaron que en este delito ciertos funcionarios que tienen la responsabilidad de administrar en forma coherente su labor, los aprovechan o de lo contrario utilizan a terceros para beneficiarse de servicios pagados con recursos económicos que provienen del tesoro público, situación que demuestra que en las organizaciones del Estado existen estos hechos que afectan la administración e imagen institucional, perjudicando a empleados y trabajadores y a quienes buscan servicios públicos eficientes y eficaces.

Gráfico No. 6

En este delito se presenta el empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 7

A la pregunta: **¿Cree que los actos de corrupción por parte de funcionarios públicos está en aumento en el país?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	234	89
b) No	21	8
c) Desconoce	9	3
TOTAL	264	100%

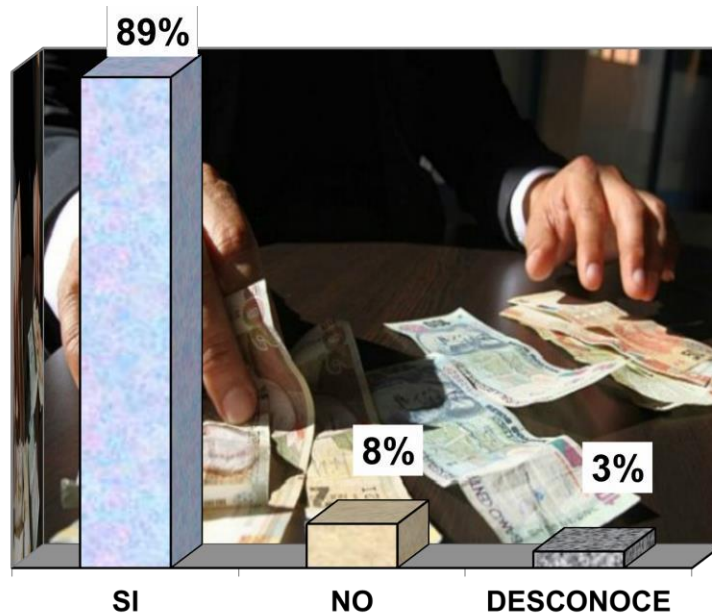
INTERPRETACIÓN

En cuanto a los datos recopilados como resultado de la encuesta, se observa que el 89% de los abogados que respondieron en la primera de las opciones, lo justificaron en el sentido que en la administración pública se dan ciertos hechos que afectan la buena imagen de la institución; sin embargo el 8% discreparon de lo opinado por el grupo anterior y el 3% expresaron desconocer, totalizando el 100%.

Precisamente lo expuesto en líneas anteriores, dejó en claro que la mayoría de los abogados tomados en cuenta en el estudio, fueron de la opinión que efectivamente, a nivel de las organizaciones del Estado, se ha podido apreciar que existen actos de corrupción por parte de ciertos funcionarios públicos vinculados al manejo de recursos económicos, que aprovechándose del cargo desnaturalizan su función en beneficio propio y tal como lo señalan los abogados en referencia, estos hechos al parecer están en aumento y deben ser erradicados.

Gráfico No. 7

Actos de corrupción por parte de funcionarios públicos está en aumento en el país



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 8

A la pregunta: **¿Considera que en esta figura jurídica existe cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	245	93
b) No	9	3
c) Desconoce	10	4
TOTAL	264	100%

INTERPRETACIÓN

Al interpretar la información relacionada con la pregunta, se aprecia que el 93% de los Abogados considerados en la investigación, destacaron que en el acto administrativo existe cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la Ley; mientras el 4% expresaron desconocer y el 3% no estuvieron de acuerdo con lo señalado en la primera de las opciones, sumando en conjunto el 100% de la muestra.

Analizando la información comentada en el párrafo anterior, podemos apreciar que casi la totalidad de los abogados tomados en cuenta en el estudio y que inclinaron su respuesta en la primera de las opciones, indicaron que efectivamente existe respeto a la normatividad establecida para estos fines y que en la figura jurídica en referencia debe cumplirse con la función tal como lo señala el espíritu de la ley, motivo por el cual constituye la manifestación de voluntad de la autoridad en el ejercicio de su función y desde luego, producen ciertos efectos jurídicos donde deben cumplirse con el objetivo de la administración pública, que está vinculado a satisfacer los intereses ciudadanos y públicos.

Gráfico No. 8

En esta figura jurídica existe cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 9

A la pregunta: **¿En su opinión se cumple con el acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	253	96
b) No	0	0
c) Desconoce	11	4
TOTAL	264	100%

INTERPRETACIÓN

Al observar los datos que se muestran en la tabla y parte porcentual de la pregunta, podemos apreciar que el 96% de los que respondieron favorablemente fueron de la opinión que en esta figura jurídica debe darse de acuerdo a los procedimientos señalados al respecto y el 4% se limitaron en señalar que desconocían, arribando al 100%.

Tal como se muestra en la información estadística, se aprecia que casi la totalidad de los abogados hábiles del CAL, opinaron que el acto administrativo debe estar de acuerdo con los procedimientos establecidos en la norma, los mismos que deben cumplirse a cabalidad y que de no hacerlo se está colisionando con los objetivos señalados en la Ley; sin embargo es bueno indicar que en estos casos, cuando existe corrupción de funcionarios, se trastocan los alcances del mismo y colisionan con la moral y la ética.

Gráfico No. 9

Se cumple con el acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 10

A la pregunta: **¿Para usted el acto administrativo es un medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	247	93
b) No	7	3
c) Desconoce	10	4
TOTAL	264	100%

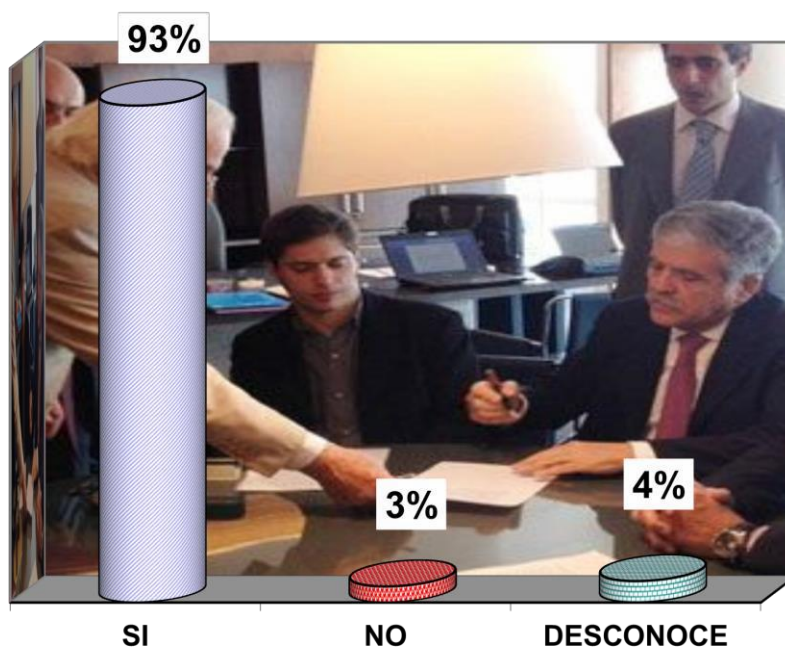
INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados obtenidos en la encuesta, el 93% de los encuestados refirieron que el acto administrativo se constituye en un medio utilizado para cumplir con los objetivos de la gestión y desde luego, satisfacer los intereses de la colectividad; sin embargo el 4% indicaron desconocer y el 3% mostraron su disconformidad con lo señalado en la primera de las alternativas, llegando al 100% de la muestra y donde destaca la primera de las opciones.

Es evidente que las respuestas de los abogados en casi su totalidad, indicaron que efectivamente en el sector público, se emplea el acto administrativo como un medio en las instituciones del Estado para poder cumplir con sus fines y atender a la colectividad; motivo por el cual esta figura jurídica, cuando existe corrupción, funcionarios interesados distorsionan estos hechos en beneficio propio, lo cual debe cambiar y sancionar a los implicados en estos ilícitos.

Gráfico No. 10

El acto administrativo es un medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 11

A la pregunta: **¿En su opinión mediante esta figura jurídica existe formalización de la voluntad administrativa del Estado?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	253	96
b) No	0	0
c) Desconoce	11	4
TOTAL	264	100%

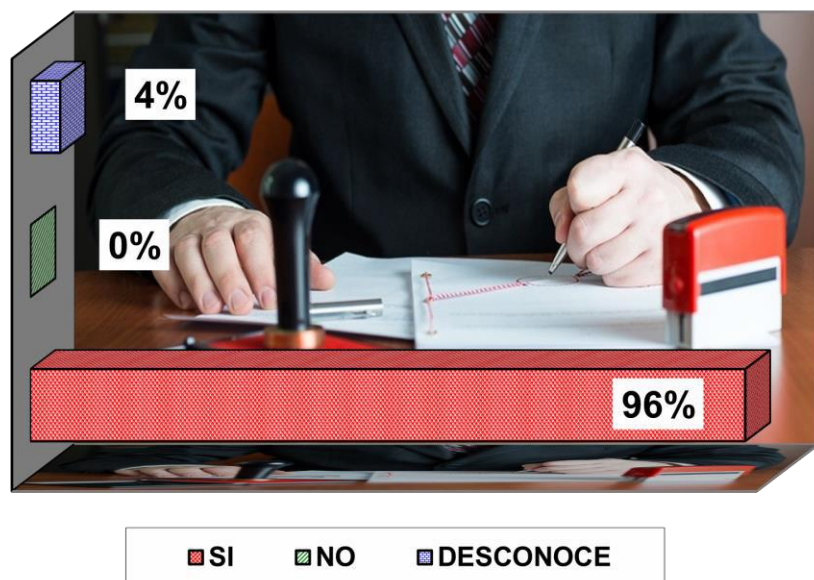
INTERPRETACIÓN

Es importante señalar que los datos visualizados en la tabla, dejaron en claro que el 96% de los Abogados que fueron consultados al respecto respondieron afirmativamente e indicaron que en el acto administrativo se formaliza la voluntad administrativa del Estado y el 4% complementario expresaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra y donde prevalece la primera de las opciones.

Analizando los resultados que se muestran en la parte porcentual y gráfica de la pregunta, se dejó en claro que casi la totalidad de los abogados con los cuales se trabajó, coincidieron al referir que en esta figura jurídica se formaliza la voluntad administrativa del Estado como parte del accionar de la función pública y tiene efectos jurídicos que constituyen una forma de expresión del poder administrativo y que esencialmente sus hechos se imponen en forma imperativa y unilateralmente, entre otros.

Gráfico No. 11

Mediante esta figura jurídica existe formalización de la voluntad administrativa del Estado



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 12

A la pregunta: **¿En su opinión es necesario el cumplimiento de los alcances del acto administrativo?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	244	92
b) No	8	3
c) Desconoce	12	5
TOTAL	264	100%

INTERPRETACIÓN

Respecto a los alcances de la pregunta, el 92% de los encuestados expresaron que efectivamente es necesario que se cumplan con los alcances del acto administrativo; el 5% refirieron desconocer y el 3% opinaron todo lo contrario en comparación con la primera de las opciones, sumando el 100% de la muestra.

Buscando una explicación a la información estadística que se observa en la tabla y parte gráfica de la pregunta, permitió conocer que en estos casos debe darse cumplimiento al acto administrativo en todos sus alcances, es decir deben estar presentes sus elementos como son el sujeto, quien produce o emite el acto administrativo; el objeto, que viene a ser la materia o contenido del acto en referencia, que debe ser cierto, lícito y real; así como también la causa, que es el motivo que impulsa a la administración a emitir dicho acto.

Gráfico No. 12

Es necesario el cumplimiento de los alcances del acto administrativo



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 13

A la pregunta: **¿Considera usted que el acto administrativo debe cumplir con las formalidades establecidas en los procedimientos de las Instituciones del Estado?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	247	94
b) No	6	2
c) Desconoce	11	4
TOTAL	264	100%

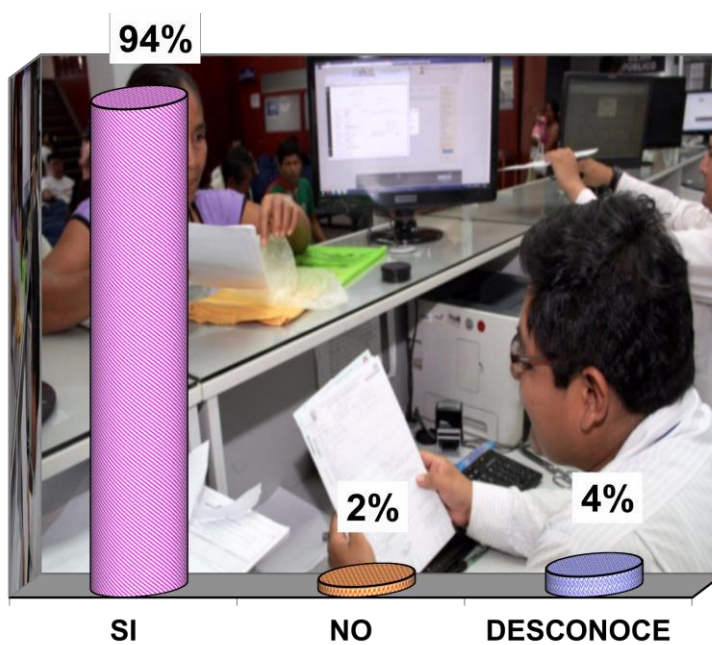
INTERPRETACIÓN

Revisando la información obtenida en la encuesta, podemos apreciar que el 94% de los encuestados respondieron que el acto administrativo debe cumplir con las formalidades establecidas en los procedimientos de las instituciones del Estado; el 4% indicaron desconocer y el 2% no compartieron los puntos de vista de la primera de las alternativas, cubriendo así el 100% de la muestra.

En lo concerniente a los resultados que fueron recopilados en la interrogante, podemos señalar que casi la totalidad de los abogados indicaron que en las instituciones del Estado, el acto administrativo debe cumplir con los procedimientos establecidos para estos fines, en razón que como un acto jurídico tiene características principales que constituyen una manifestación o declaración de voluntad que tiene por objeto crear, reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica individual y que produce efectos jurídicos en forma inmediata, entre otros.

Gráfico No. 13

El acto administrativo debe cumplir con las formalidades establecidas en los procedimientos de las Instituciones del Estado



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

Tabla N° 14

A la pregunta: **¿En su opinión cumple con su finalidad el acto administrativo?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	243	92
b) No	12	5
c) Desconoce	9	3
TOTAL	264	100%

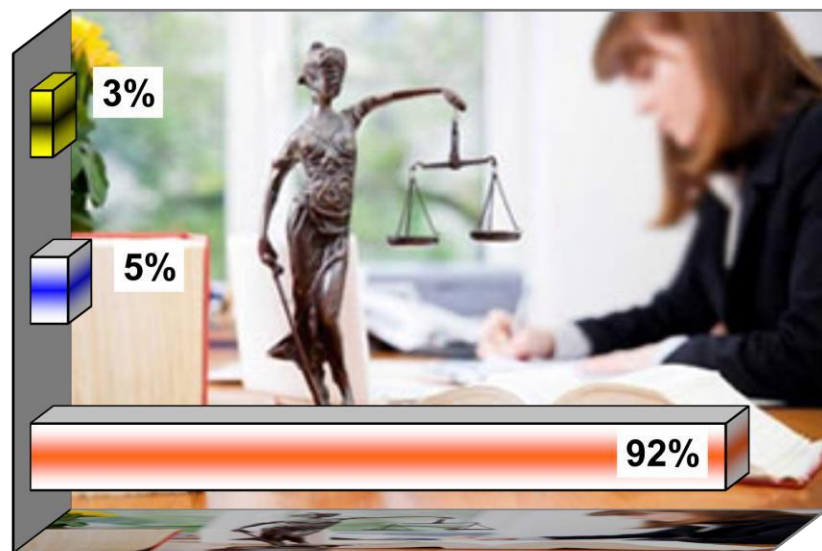
INTERPRETACIÓN

Sobre este particular al cual está referida la pregunta, el 92% de los Abogados destacaron que esencialmente el acto jurídico cumple con su finalidad; en cambio el 5% no estuvieron de acuerdo con los puntos de vista de la mayoría y el 3% complementario manifestaron desconocer, arribando al 100%.

No cabe duda que si analizamos la información presentada en el párrafo anterior, encontraremos que casi la totalidad de los abogados tomados en cuenta en la investigación, destacaron que es evidente que los actos administrativos deben cumplirse a cabalidad; pero sin embargo, cuando existen situaciones irregulares trastocan la finalidad y alcances del mismo, en razón que quienes tienen la responsabilidad de buscar que se cumpla en beneficio de la institución, muchas veces lo distorsionan en provecho propio; pero fundamentalmente esta figura jurídica debe cumplir los fines establecidos en el mismo.

Gráfico No. 14

Cumple con su finalidad el acto administrativo



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Enero – Abril 2017)

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis planteadas se usó la distribución ji cuadrada corregida por Yates pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica y más del 20% de las celdas de la tabla de datos contiene frecuencias esperadas menores a cinco lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2. La estadística ji cuadrada es adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación.

El estadístico Ji-cuadrado corregido por Yates es como sigue:

Dónde:

A= Celda, primera columna, primera fila

B= Celda, segunda columna, primera fila

C= Celda, primera columna, segunda fila

D= Celda, segunda columna, segunda fila

$$\chi^2 = \frac{(|AD - BC| - n/2)^2 n}{(A + B)(C + D)(A + C)(B + D)}$$

Hipótesis a:

H₀ : El aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado, no inciden en el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley.

H₁ : El aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado, inciden en el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley.

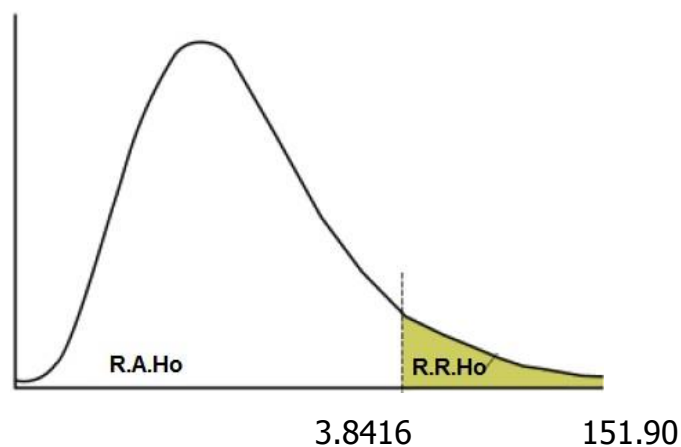
Aprovecha el cargo y el uso de los recursos del Estado	Cumplen la función de acuerdo a lo señalado en la ley			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	243	5	0	248
No	2	4	0	6
Desconoce	0	0	10	10
Total	245	9	10	264

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((243 * 14 - 5 * 2) - 264 / 2)^2}{(248)(16)(245)(19)} = 151.90$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $151.90 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado, inciden en el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley.

Hipótesis b:

H₀ : La utilización indebida de los recursos presupuestados, no afectan el cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.

H₁ : La utilización indebida de los recursos presupuestados, afectan el cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.

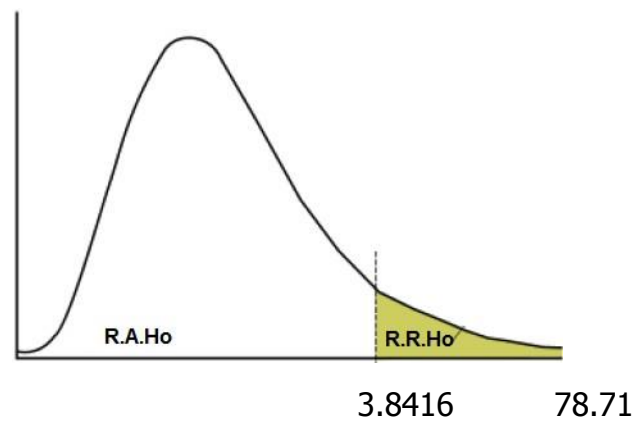
utiliza indebidamente los recursos presupuestados	Cumplen el acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	248	0	4	252
No	0	0	0	0
Desconoce	5	0	7	12
Total	253	0	11	264

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{\left(\left| 248 * 7 - 4 * 5 \right| - 264 / 2 \right)^2 264}{(252)(12)(253)(11)} = 78.71$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $78.71 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la utilización indebida de los recursos presupuestados, afectan el cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.

Hipótesis c:

H₀ : La coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización, no afecta el medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad.

H₁ : La coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización, afecta el medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad.

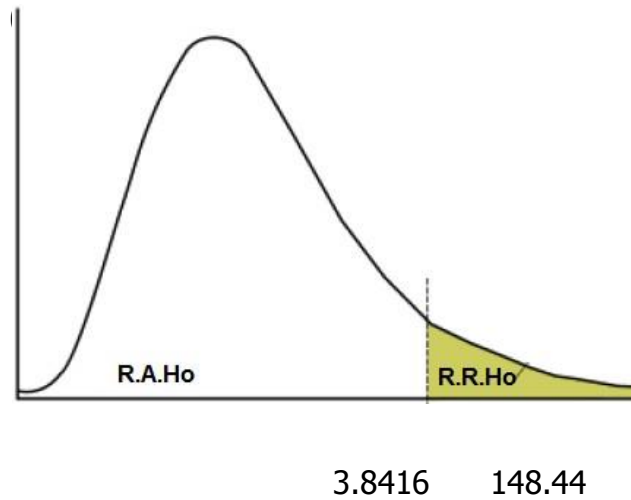
Existe coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización	Cumple con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	241	1	1	243
No	4	5	3	12
Desconoce	2	1	6	9
Total	247	7	10	264

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(241 \cdot 15 - 2 \cdot 6)^2 \cdot 264}{(243)(21)(247)(17)} = 148.44$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $148.44 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización, afecta el medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad.

Hipótesis d:

H₀ : El fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado, no afectan la formalización de la voluntad administrativa del Estado.

H₁ : El fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado, afectan la formalización de la voluntad administrativa del Estado.

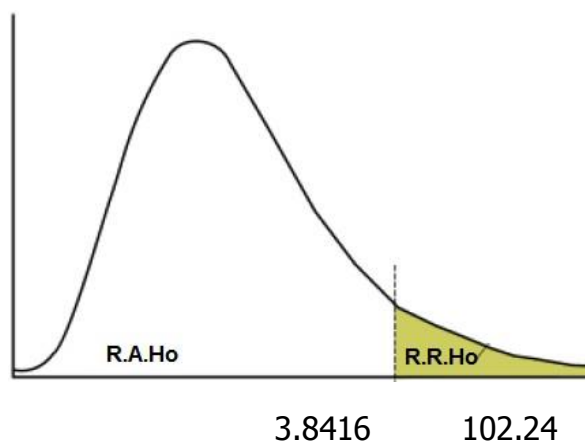
Existe fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado	Existe formalización de la voluntad administrativa del Estado			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	246	0	2	248
No	5	0	5	10
Desconoce	2	0	4	6
Total	253	0	11	264

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{((246 * 9 - 2 * 7) - 264/2)^2 264}{(248)(16)(253)(11)} = 102.24$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $102.24 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado, afectan la formalización de la voluntad administrativa del Estado.

Hipótesis e:

H₀ : El destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados, no inciden en el cumplimiento de los alcances del acto administrativo.

H₁ : El destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados, inciden en el cumplimiento de los alcances del acto administrativo.

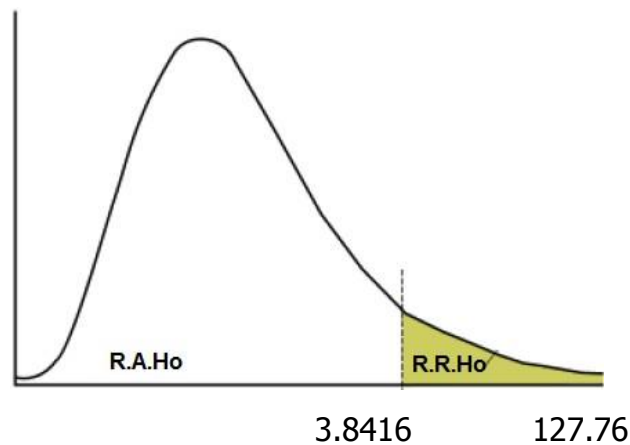
Existe destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados	Cumplen los alcances del acto administrativo			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	243	5	3	251
No	0	0	0	0
Desconoce	1	3	9	13
Total	244	8	12	264

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(243 * 12 - 8 * 1 - 264 / 2)^2 * 264}{(251)(13)(244)(20)} = 127.76$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $127.76 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados, inciden en el cumplimiento de los alcances del acto administrativo.

Hipótesis f:

H₀ : El empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública, no afecta el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado.

H₁ : El empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública, afecta el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado.

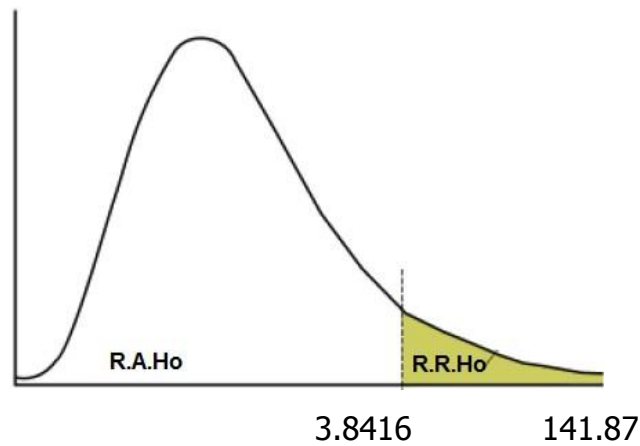
Existe empleo en provecho propio o de terceros	Cumple las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos.			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	242	1	2	245
No	2	1	7	10
Desconoce	3	4	2	9
Total	247	6	11	264

Para rechazar hipótesis nula (H₀), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(242 * 14 - 3 * 5 - 264 / 2)^2 * 264}{(245)(19)(247)(17)} = 141.87$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $141.87 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública, afecta el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado.

Hipótesis General:

- H₀** : La corrupción de funcionarios, no tiene implicancias directas en el acto administrativo en las Instituciones del Estado.
- H₁** : La corrupción de funcionarios, tiene implicancias directas en el acto administrativo en las Instituciones del Estado.

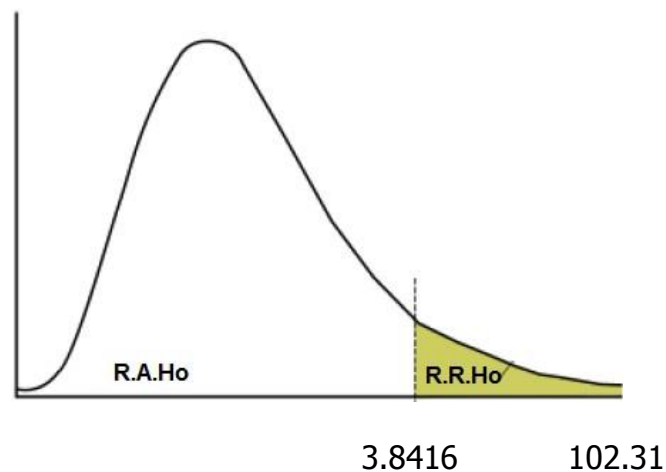
Existe exportaciones de minerales	Genera valor agregado			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	230	2	2	234
No	13	7	1	21
Desconoce	0	3	6	9
Total	243	12	9	264

Para rechazar hipótesis nula (H_0), el valor calculado de χ^2 debe ser mayor o igual a 3.8416, este valor se obtiene cuando X^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Entonces, al reemplazar los datos en la estadística de prueba, se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(230*17 - 4*13 - 264/2)^2 264}{(234)(30)(243)(21)} = 102.31$$

El valor obtenido se ubica en el gráfico:



Como $102.31 > 3.8416$, se rechaza **H_0** . Por lo tanto, se concluye que la corrupción de funcionarios, tiene implicancias directas en el acto administrativo en las Instituciones del Estado.

4.3 DISCUSIÓN

Al tratar sobre esta parte de la investigación, encontramos que el acto administrativo como tal, constituye una manifestación de voluntad suscrito por la autoridad a cargo de una organización del Estado, con el fin de cumplir objetivos institucionales y desde luego, satisfacer las necesidades e intereses colectivos y/o públicos y dictado de conformidad dentro de los alcances del principio de legalidad y de connotación en el derecho público, destacando la voluntad de autoridad como parte de su ejercicio que lleva a cabo en la actividad administrativa y cuya característica principal que tiene esta figura jurídica, es que produce efectos jurídicos.

De otro lado, si analizamos los alcances que tiene el acto administrativo, encontraremos que como tal cuenta con elementos importantes como son el sujeto, la competencia, la voluntad, el objeto, motivo, mérito y la forma; es decir que es coincidente como lo señalan muchos tratadistas que han escrito al respecto, indicando que el mismo constituye un medio sobre el cual las instituciones del Estado lo utilizan con mucha frecuencia, con el fin de ejecutar la voluntad de la autoridad y que tiene alcance en la colectividad como reflejo del acto llevado a cabo, entre otros.

Sin embargo, en los últimos años se ha podido encontrar que el acto administrativo, cuando no se cumple a cabalidad dentro del espíritu de la Ley, funcionarios que no tienen el sustento moral y ético para cumplir determinadas funciones, pueden trastocar los alcances del mismo y verse involucrados en hechos de corrupción que tanto daño hacen a la percepción de la buena imagen del Estado que deben tener las instituciones públicas; afectando de esta manera las necesidades de la colectividad, debido al mal uso de los recursos económicos presupuestados.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 Los datos obtenidos como producto del estudio permitió establecer que el aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado, inciden en el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley.

5.1.2 Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron precisar que la utilización indebida de los recursos presupuestados, afectan el cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.

- 5.1.3** Los datos obtenidos permitieron precisar que la coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización, afecta el medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad.
- 5.1.4** Se ha establecido que el fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado, afectan la formalización de la voluntad administrativa del Estado.
- 5.1.5** Los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron establecer que el destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados, inciden en el cumplimiento de los alcances del acto administrativo.
- 5.1.6** Se ha determinado, como producto de la contrastación de hipótesis que, el empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública, afecta el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado.
- 5.1.7** En conclusión, se ha demostrado que la corrupción de funcionarios, tiene implicancias directas en el acto administrativo en las Instituciones del Estado.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Se hace necesario que ante los actos de corrupción que se presentan en las instituciones del Estado, debe exigirse que quienes ingresan a este sector deben hacerlo con una Hoja de Vida que refleje idoneidad, probidad, transparencia, moralidad y

ética para desempeñar funciones importantes, con el fin de evitar hechos de esta índole que tanto daño hacen al Estado y a la percepción que se tiene de las organizaciones públicas.

- 5.2.2** Es conveniente que en los actos administrativos con participación de las instituciones públicas del Perú, debe exigirse que cumplan a cabalidad, con el fin de lograr eficiencia y eficacia en el gasto; y por otra parte, buscar que los recursos económicos provenientes del fisco se utilicen en forma coherente y se cumpla dentro de los alcances que tiene esta figura jurídica.

- 5.2.3** Conociendo la importancia que tienen los actos administrativos a nivel del sector público, es conveniente que en las instituciones del Estado, cuando se implemente acciones de control y supervisión deben tomarse en cuenta estos actos, con el fin de establecer si se están cumpliendo con las metas y objetivos previstos en esta figura jurídica; lo cual a no dudarlo ayudaría a contrarrestar actos de corrupción y el buen manejo de los recursos económicos presupuestados.

B I B L I O G R A F Í A

Referencias bibliográficas:

- BIELSA, Rafael. **DERECHO ADMINISTRATIVO: ACTIVIDAD JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, Editada por R. Depalma, Michigan – EE. UU. 2010, pp. 897
- CABRERA VÁSQUEZ, Marco Antonio y Rosa QUINTANA VIVANCO. **DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO**, Editorial San Marcos. Lima – Perú. 2011, pp. 856.
- CARRARA, Francisco. **PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, PARTE ESPECIAL**, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2012, pp. 496
- CERVANTES ANAYA, Dante A, **MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO**, Editorial Rodhas, Perú, 2009 pp. 1193
- CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. **COMPENDIO NORMATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**, Editado por la Gaceta Jurídica Editores. Lima - Perú, 2012, pp. 698
- IBÁÑEZ Andrés. **CORRUPCIÓN: NECESIDAD, POSIBILIDADES Y LÍMITES DE LA RESPUESTA JUDICIAL**, en: Doctrina Penal, Buenos Aires-Argentina, 2013, pp. 852
- MOODY-STUART, George, **THE GOOD BUSINESS GUIDE TO BIBERY**, Editorial Newsletter, Tomo I, Estados Unidos, 2011, pp. 369
- MORELOS Y PAVÓN, José María. **CORRUPCIÓN. CONCEPTO, CAUSAS Y CONSECUENCIAS**. Editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 234
- MURIEL PATINO, María Victoria; **ECONOMÍA, CORRUPCIÓN Y DESARROLLO**, Editada por la Universidad de Salamanca, España, 2010, pp. 400.
- PALOMINO A. Teodosio. **SU MAJESTAD LA CORRUPCIÓN**, Imprenta E&N Impresiones, Perú, 2008, pp. 185.

- PORTOCARRERO HIDALGO, Juan. **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, Editorial Jurídica Portocarrero, Lima – Perú, 2012, pp. 786
- ROJAS VARGAS, Fidel. **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, Editorial Grijley, Quinta Edición, Lima - Perú, 2012, pp. 851
- RUIZ ELDREDGE, Alberto. **MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: TEMÁTICA ESSENCIAL**, Editorial Cuzco, Lima – Perú, 2009, pp. 734
- SIMONETTI, José María; **NOTAS SOBRE LA CORRUPCIÓN**, Editorial Pena y Estado, Año 01, Número 01, Buenos Aires-Argentina, 2008, pp. 378

Referencias electrónicas:

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**, Extraída de la página web: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/08/Guia-de-actos-administrativos.pdf>
- **MONTOYA ORTLIEB, Jesús Guillermo. CORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL PERÚ**, Extraída de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos107/corrupcion-funcionarios/corrupcion-funcionarios2.shtml>
- MONTOYA, Rogelio. **EL ACTO ADMINISTRATIVO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO ESPAÑOL**. extraído de la página web: <http://www.scjn.gob.mx/2010/transparencia/Documents/Becarios/Becarios083.pdf>, 2007
- PARIONA ARANA, Raúl. **LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS. ¿MEDIDA NECESARIA PARA EVITAR LA IMPUNIDAD?** Extraída de la página web: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/01/Libro-Anticorrupci%C3%B3n-1.pdf>
- RODRÍGUEZ BARRERA, Ingris Ninoska, ALCADIA REYES, Dora y Mariana ROSALES GONZALES. **ACTO ADMINISTRATIVO**, Extraída de la página web: <http://www.monografias.com/trabajos96/actoadministrativo/actoadministrativo.shtml>

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : **LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SUS IMPLICANCIAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

AUTOR : **EDUARDO CASTILLO RODRÍGUEZ.**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal				
¿De qué manera la corrupción de funcionarios, tiene implicancias en el acto administrativo en las Instituciones del Estado?	Demostrar si la corrupción de funcionarios, tiene implicancias en el acto administrativo en las Instituciones del Estado.	La corrupción de funcionarios, tiene implicancias directas en el acto administrativo en las Instituciones del Estado.	Variable independiente X. Corrupción de funcionarios	X ₁ - Aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado. X ₂ - Utilización indebida de los recursos presupuestados. X ₃ - Coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización. X ₄ - Fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado. X ₅ - Destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados. X ₆ - Empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública.	Población: A nivel del Colegio de Abogados del CAL. Muestra: 264 Abogados hábiles del CAL. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos				
<p>a. ¿De qué manera el aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado, inciden en el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley?</p> <p>b. ¿En qué medida la utilización indebida de los recursos presupuestados, afectan el cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley?</p>	<p>a. Establecer si el aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado, inciden en el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley.</p> <p>b. Precisar si la utilización indebida de los recursos presupuestados, afectan el cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.</p>	<p>a. El aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado, inciden en el cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley.</p> <p>b. La utilización indebida de los recursos presupuestados, afectan el cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.</p>				

<p>c. ¿De qué manera la coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización, afecta el medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad?</p> <p>d. ¿De qué manera el fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado, afectan la formalización de la voluntad administrativa del Estado?</p> <p>e. ¿De qué manera el destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados, inciden en el cumplimiento de los alcances del acto administrativo?</p> <p>f. ¿En qué medida el empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública, afecta el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado?</p>	<p>c. Precisar si la coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización, afecta el medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad.</p> <p>d. Establecer si el fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado, afectan la formalización de la voluntad administrativa del Estado.</p> <p>e. Establecer si el destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados, inciden en el cumplimiento de los alcances del acto administrativo.</p> <p>f. Determinar si el empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública, afecta el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado.</p>	<p>c. La coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización, afecta el medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad.</p> <p>d. El fomento a la corrupción interna en las instituciones del Estado, afectan la formalización de la voluntad administrativa del Estado.</p> <p>e. El destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados, inciden en el cumplimiento de los alcances del acto administrativo.</p> <p>f. El empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública, afecta el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado.</p>	<p>Variable Independiente Y. Acto administrativo</p>	<p>y₁.- Cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley.</p> <p>y₂.- Cumplimiento del acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley.</p> <p>y₃.- Medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad.</p> <p>y₄.- Formalización de la voluntad administrativa del Estado.</p> <p>y₅.- Cumplimiento de los alcances del acto administrativo.</p> <p>y₆.- Cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de las Instituciones del Estado.</p>		
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y SUS IMPLICANCIAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿En su opinión existe aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del Estado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

2. ¿En este ilícito penal existe utilización indebida de los recursos presupuestados del Estado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

3. ¿Puede presentarse coacción ejercida a funcionarios públicos que trabajan en la organización?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

4. ¿Es posible el fomento de la corrupción interna en las instituciones del Estado?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

5. ¿Considera usted que una de las características en este ilícito penal es el destino diferente de los fondos a los que estuvieron destinados?

- a) Si ()
 b) No ()
 c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

6. ¿Para usted en este delito se presenta el empleo en provecho propio o de terceros, de servicios pagados con dinero de la administración pública?

- a) Si ()
 b) No ()
 c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

7. ¿Cree que los actos de corrupción por parte de funcionarios públicos está en aumento en el país?

- a) Si ()
 b) No ()
 c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

8. ¿Considera que en esta figura jurídica existe cumplimiento de la función de acuerdo a lo señalado en la ley?

- a) Si ()
 b) No ()
 c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

9. ¿En su opinión se cumple con el acto administrativo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley?

- a) Si ()
 b) No ()
 c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

10. ¿Para usted el acto administrativo es un medio utilizado por la gestión para cumplir con los objetivos y satisfacer los intereses de la colectividad?

- a) Si ()
b) No ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

11. ¿En su opinión mediante esta figura jurídica existe formalización de la voluntad administrativa del Estado?

- a) Si ()
b) No ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

12. ¿En su opinión es necesario el cumplimiento de los alcances del acto administrativo?

- a) Si ()
b) No ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

13. ¿Considera usted que el acto administrativo debe cumplir con las formalidades establecidas en los procedimientos de las Instituciones del Estado?

- a) Si ()
b) No ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....
.....

14. ¿En su opinión cumple con su finalidad el acto administrativo?

- a) Si ()
b) No ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....
.....